MODIFICA LA LEY N.º 19.884, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO, CON EL OBJETO DE REDUCIR SUSTANCIALMENTE EL REEMBOLSO POR VOTO A CANDIDATOS PRESIDENCIALES QUE HUBIEREN PARTICIPADO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR SIN RESULTAR ELECTOS.

FUNDAMENTOS:

- La reforma al financiamiento público de las campañas resulta indispensable en el actual contexto institucional chileno, donde ha sido reestablecida la obligatoriedad del sufragio. Esta modificación normativa ha producido un incremento sustantivo del número de votos emitidos en los procesos electorales, lo que a su vez genera un mayor desembolso de recursos fiscales destinados a la devolución por voto. El sistema de financiamiento debe adecuarse a esta nueva realidad, evitando que el cambio de régimen electoral implique un aumento automático y desproporcionado del gasto público. El diseño vigente de devolución por voto se construyó sobre la base de un esquema de participación voluntaria y niveles de asistencia menores. Hoy, con una participación significativamente mayor, la estructura original provoca que el gasto se dispare.

- Sin perjuicio de la revisión que se debe hacer de forma general al monto de devolución en un proceso de discusión lato, creemos que en lo inmediato se debe abordar la aparición de una verdadera “industria

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 13-11-2025 09:14 VIRTUAL

de las candidaturas presidenciales", en la que algunos postulantes carecen de toda expectativa real de competir por el cargo y utilizan la elección como una plataforma de visibilización personal o política. Postular a sabiendas de la inexistencia de opciones electorales sustantivas, pero con derecho asegurado al reembolso por cada voto recibido, distorsiona los fines del financiamiento público, concebido para fortalecer la competencia democrática efectiva y no para subsidiar campañas testimoniales reiterativas.

- Dicha situación se agrava cuando se constata que un candidato presidencial obtiene automáticamente acceso a herramientas comunicacionales de alto valor, como la franja electoral televisiva, participación en debates nacionales y una amplia exposición mediática, sin contrapartidas de representatividad o respaldo ciudadano. Ello genera un incentivo económico evidente para candidaturas sin viabilidad legítima, que pueden recibir recursos fiscales significativos en proporción al voto obligatorio, pese a contar con apoyos electorales mínimos.

- No es posible sostener que este esquema contribuya al pluralismo político ni a una mayor participación ciudadana. La ciudadanía no se ve mejor representada por una proliferación artificial de candidaturas sin proyecto real ni anclaje social, y el Estado no tiene por qué financiar con altos montos esas estrategias personales o comunicacionales. Por lo tanto, resulta razonable recalibrar el incentivo económico, asegurando que los recursos se destinen con mayor responsabilidad y eficiencia al fortalecimiento del sistema democrático.

- Este proyecto no elimina el derecho a competir ni las herramientas mínimas para quienes desean postular, pero sí se propone disminuir

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-11-2025
09:14

fuertemente los incentivos económicos que han dado origen a prácticas indeseadas y ajenas al objetivo del financiamiento público. La disminución de la devolución por voto se transforma así en una medida de prudencia fiscal y sanidad democrática, alineada con el nuevo escenario del voto obligatorio y estrechez fiscal.

- La presente moción concede 0,02 unidad de fomento por cada voto al candidato presidencial que haya participado en la elección inmediatamente anterior y no resultó electo— cada voto válido daría derecho a aproximadamente $791 pesos chilenos (0,02 × 39.577). En la segunda hipótesis —que concede 0,003 UF por cada voto a aquellos candidatos que participaron en la elección anterior y no lograron al menos un 5 % de los votos— cada voto válido equivaldría a aproximadamente $119 pesos chilenos (0,003 × 39.577).

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo único. –** Introdúcese al artículo 14 de la Ley N.º 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente inciso 3° nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"No obstante lo establecido en el inciso precedente, las candidaturas a Presidente de la República que hubieren participado de la elección

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-11-2025
09:14

presidencial inmediatamente anterior, sin resultar electos, tendrán derecho a un reembolso de dos centésimas de unidad de fomento por voto obtenido. Tratándose de aquellos candidatos presidenciales que, habiendo participado en la elección presidencial inmediatamente anterior, no alcanzaren al menos un cinco por ciento de los votos, el reembolso por voto será de tres milésimas de unidad de fomento.”.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-11-2025
09:14
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-11-2025
09:14
VIRTUAL